Condenado: CAMILO ANDRES PINZON NUÑEZ Delito: HURTO CALIFICADO RADICADO: 68001 4089 159 2020 1671

Radicado Penas: 18992

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS **DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver pena cumplida al condenado CAMILO ANDRÉS PINZÓN NÚÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.939.992.

ANTECEDENTES

- 1. El JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA en sentencia proferida el 4 de septiembre de 2020 condenó a CAMILO ANDRÉS PINZÓN NÚÑEZ a la pena de DOCE (12) MESES DE PRISIÓN al haberlo hallado responsable del delito de HURTO CALIFICADO, concediéndosele la prisión domiciliaria.
- 2. El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 29 de febrero de 2020.

CONSIDERACIONES

El despacho procede a revisar el tiempo de privación efectiva de la libertad, a fin de establecer si ha cumplido en su integridad el monto de la pena correspondiente a DOCE (12) MESES DE PRISIÓN.

Así, el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este diligenciamiento desde el pasado 29 de febrero de 2020, fecha en la que fue capturado por cuenta de estas diligencias, por lo que este despacho debe afirmar que en tiempo físico que es lo que reposa en el expediente el condenado ya cumplió la pena que le fuera impuesta.

En ese orden, se dispone expedir la correspondiente boleta de LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA a partir del día 1 de marzo de 2021 ante la CPMS BUCARAMANGA, a favor del señor CAMILO ANDRÉS PINZÓN NÚÑEZ

Condenado: CAMILO ANDRES PINZON NUÑEZ Delito: HURTO CALIFICADO

RADICADO: 68001 4089 159 2020 1671 Radicado Penas: 18992

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver pena cumplida al condenado **CAMILO ANDRÉS PINZÓN NÚÑEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.095.939.992.**

ANTECEDENTES

- 1. El JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA en sentencia proferida el 4 de septiembre de 2020 condenó a CAMILO ANDRÉS PINZÓN NÚÑEZ a la pena de DOCE (12) MESES DE PRISIÓN al haberlo hallado responsable del delito de HURTO CALIFICADO, concediéndosele la prisión domiciliaria.
- 2. El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 29 de febrero de 2020.

CONSIDERACIONES

El despacho procede a revisar el tiempo de privación efectiva de la libertad, a fin de establecer si ha cumplido en su integridad el monto de la pena correspondiente a **DOCE (12) MESES DE PRISIÓN.**

Así, el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este diligenciamiento desde el pasado 29 de febrero de 2020, fecha en la que fue capturado por cuenta de estas diligencias, por lo que este despacho debe afirmar que en tiempo físico que es lo que reposa en el expediente el condenado ya cumplió la pena que le fuera impuesta.

En ese orden, se dispone expedir la correspondiente boleta de LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA a partir del día 1 de marzo de 2021 ante la CPMS BUCARAMANGA, a favor del señor CAMILO ANDRÉS PINZÓN NÚÑEZ

ondenado: CAMILO ANDRES PINZON NUNEZ Delito: HURTO CALIFICADO RADICADO: 68001 4089 159 2020 1671

Radicado Penas: 18992

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver pena cumplida al condenado **CAMILO ANDRÉS PINZÓN NÚÑEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.095.939.992.**

ANTECEDENTES

- 1. El JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA en sentencia proferida el 4 de septiembre de 2020 condenó a CAMILO ANDRÉS PINZÓN NÚÑEZ a la pena de DOCE (12) MESES DE PRISIÓN al haberlo hallado responsable del delito de HURTO CALIFICADO, concediéndosele la prisión domiciliaria.
- 2. El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 29 de febrero de 2020.

CONSIDERACIONES

El despacho procede a revisar el tiempo de privación efectiva de la libertad, a fin de establecer si ha cumplido en su integridad el monto de la pena correspondiente a **DOCE (12) MESES DE PRISIÓN.**

Así, el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este diligenciamiento desde el pasado 29 de febrero de 2020, fecha en la que fue capturado por cuenta de estas diligencias, por lo que este despacho debe afirmar que en tiempo físico que es lo que reposa en el expediente el condenado ya cumplió la pena que le fuera impuesta.

En ese orden, se dispone expedir la correspondiente boleta de LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA a partir del día 1 de marzo de 2021 ante la CPMS BUCARAMANGA, a favor del señor CAMILO ANDRÉS PINZÓN NÚÑEZ

Condenado: CAMILO ANDRES PINZON NUÑEZ

Delito: HURTO CALIFICADO RADICADO: 68001 4089 159 2020 1671

Radicado Penas: 18992

identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.939.992 La dirección del

penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo,

dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal que

indica que: "Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una

privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta", así

las cosas ejecutada la pena de prisión, deben tenerse por cumplida la pena

accesoria que fue impuesta por el juez de conocimiento a partir de la fecha.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 53 del C.P., se declara a partir

del día 1 de marzo de 2021 legalmente cumplida la pena accesoria de

inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se

oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de

la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente, infórmese esta

decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

Atendiendo la decisión que se toma, devuélvase la caución prendaria al

condenado CAMILO ANDRES PINZON NUÑEZ por la suma de \$100.000, la cual

canceló a órdenes del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA

PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA para acceder al beneficio de la

prisión domiciliaria, título que debe ser devuelto atendiendo la declaratoria de

pena cumplida dispuesta en esta providencia, para lo cual a través del CSA

remítase copia de la presente providencia al Juez Coordinador del Centro de

Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esa ciudad, para que surta la

correspondiente devolución.

Finalmente, remítase la presente determinación al Juzgado de origen para que se

proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena que

fuere impuesta por ese despacho el pasado 4 de septiembre de 2020.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE

PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

2

Condenado: CAMILO ANDRES PINZON NUÑEZ

Delito: HURTO CALIFICADO RADICADO: 68001 4089 159 2020 1671

Radicado Penas: 18992

identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.939.992 La dirección del

penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo,

dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal que

indica que: "Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una

privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta", así

las cosas ejecutada la pena de prisión, deben tenerse por cumplida la pena

accesoria que fue impuesta por el juez de conocimiento a partir de la fecha.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 53 del C.P., se declara a partir

del día 1 de marzo de 2021 legalmente cumplida la pena accesoria de

inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se

oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de

la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente, infórmese esta

decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

Atendiendo la decisión que se toma, devuélvase la caución prendaria al

condenado CAMILO ANDRES PINZON NUÑEZ por la suma de \$100.000, la cual

canceló a órdenes del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA

PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA para acceder al beneficio de la

prisión domiciliaria, título que debe ser devuelto atendiendo la declaratoria de

pena cumplida dispuesta en esta providencia, para lo cual a través del CSA

remítase copia de la presente providencia al Juez Coordinador del Centro de

Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esa ciudad, para que surta la

correspondiente devolución.

Finalmente, remítase la presente determinación al Juzgado de origen para que se

proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena que

fuere impuesta por ese despacho el pasado 4 de septiembre de 2020.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE

PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

2

Condenado: CAMILO ANDRES PINZON NUÑEZ Delito: HURTO CALIFICADO RADICADO: 68001 4089 159 2020 1671

Radicado Penas: 18992

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR CUMPLIDA A PARTIR DEL 1 DE MARZO DE 2021 la totalidad de la pena de DOCE (12) MESES DE PRISIÓN impuesta al señor CAMILO ANDRÉS PINZÓN NÚÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.939.992 en sentencia proferida por el JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA el pasado 4 de septiembre de 2020 al haber sido hallado responsable del delito de HURTO CALIFICADO.

SEGUNDO.- ORDENAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DEL DIA 1 DE MARZO DE 2021 del señor CAMILO ANDRÉS PINZÓN NÚÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.939.992 ante el CPMS BUCARAMANGA. La Dirección del Penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

TERCERO.- LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD a partir del día 1 de marzo de 2021 ante el CPMS BUCARAMANGA, a favor de CAMILO ANDRÉS PINZÓN NÚÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.939.992.

CUARTO.- Declarar de conformidad con el artículo 53 del C.P., que a partir de la fecha queda legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, situación que deberá ser comunicara a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO.- REMITIR el expediente al **JUZGADO DE ORIGEN**, para que se proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena que fuere impuesta dentro de estas diligencias.

SEXTO.- DEVUELVASE la caución prendaria al condenado CAMILO ANDRÉS PINZÓN NÚÑEZ por la suma de \$100.000 la cual canceló a órdenes del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA para acceder al beneficio de la prisión domiciliaria, título que debe ser devuelto atendiendo la declaratoria de pena cumplida dispuesta en esta providencia y que el dinero se encuentra a órdenes de esa Coordinación.

Condenado: CAMILO ANDRES PINZON NUÑEZ Delito: HURTO CALIFICADO

RADICADO: 68001 4089 159 2020 1671 Radicado Penas: 18992

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR CUMPLIDA A PARTIR DEL 1 DE MARZO DE 2021 la totalidad de la pena de DOCE (12) MESES DE PRISIÓN impuesta al señor CAMILO ANDRÉS PINZÓN NÚÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.939.992 en sentencia proferida por el JUZGADO PRIMERO CON **FUNCIONES** DE **PENAL** MUNICIPAL **CONOCIMIENTO** BUCARAMANGA el pasado 4 de septiembre de 2020 al haber sido hallado responsable del delito de HURTO CALIFICADO.

SEGUNDO.- ORDENAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DEL DIA 1 DE MARZO DE 2021 del señor CAMILO ANDRÉS PINZÓN NÚÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.939.992 ante el CPMS BUCARAMANGA. La Dirección del Penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

TERCERO.- LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD a partir del día 1 de marzo de 2021 ante el CPMS BUCARAMANGA, a favor de CAMILO ANDRÉS PINZÓN NÚÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.939.992.

CUARTO.- Declarar de conformidad con el artículo 53 del C.P., que a partir de la fecha queda legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, situación que deberá ser comunicara a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO.- REMITIR el expediente al JUZGADO DE ORIGEN, para que se proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena que fuere impuesta dentro de estas diligencias.

SEXTO.- DEVUELVASE la caución prendaria al condenado CAMILO ANDRÉS PINZÓN NÚÑEZ por la suma de \$100.000 la cual canceló a órdenes del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA para acceder al beneficio de la prisión domiciliaria, título que debe ser devuelto atendiendo la declaratoria de pena cumplida dispuesta en esta providencia y que el dinero se encuentra a órdenes de esa Coordinación.

Condenado: CAMILO ANDRES PINZON NUÑEZ
Delito: HURTO CALIFICADO

RADICADO: 68001 4089 159 2020 1671

Radicado Penas: 18992

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR CUMPLIDA A PARTIR DEL 1 DE MARZO DE 2021 la totalidad de la pena de DOCE (12) MESES DE PRISIÓN impuesta al señor CAMILO ANDRÉS PINZÓN NÚÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.939.992 en sentencia proferida por el JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA el pasado 4 de septiembre de 2020 al haber sido hallado responsable del delito de HURTO CALIFICADO.

SEGUNDO.- ORDENAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DEL DIA 1 DE MARZO DE 2021 del señor CAMILO ANDRÉS PINZÓN NÚÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.939.992 ante el CPMS BUCARAMANGA. La Dirección del Penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

TERCERO.- LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD a partir del día 1 de marzo de 2021 ante el CPMS BUCARAMANGA, a favor de CAMILO ANDRÉS PINZÓN NÚÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.939.992.

CUARTO.- Declarar de conformidad con el artículo 53 del C.P., que a partir de la fecha queda legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, situación que deberá ser comunicara a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO.- REMITIR el expediente al **JUZGADO DE ORIGEN**, para que se proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena que fuere impuesta dentro de estas diligencias.

SEXTO.- DEVUELVASE la caución prendaria al condenado CAMILO ANDRÉS PINZÓN NÚÑEZ por la suma de \$100.000 la cual canceló a órdenes del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA para acceder al beneficio de la prisión domiciliaria, título que debe ser devuelto atendiendo la declaratoria de pena cumplida dispuesta en esta providencia y que el dinero se encuentra a órdenes de esa Coordinación.

Condenado: CAMILO ANDRES PINZON NUÑEZ Delito: HURTO CALIFICADO RADICADO: 68001 4089 159 2020 1671

Radicado Penas: 18992

SÉPTIMO.- COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades que se informó de la sentencia, de conformidad con el artículo 476 del C.P.P. vigente.

OCTAVO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN

JUEZ

Auto Interlocutorio
Condenado: CAMILO ANDRES PINZON NUÑEZ

Delito: HURTO CALIFICADO

RADICADO: 68001 4089 159 2020 1671 Radicado Penas: 18992

SÉPTIMO.- COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades que se informó de la sentencia, de conformidad con el artículo 476 del C.P.P. vigente.

OCTAVO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN

Condenado: CAMILO ANDRES PINZON NUÑEZ Delito: HURTO CALIFICADO RADICADO: 68001 4089 159 2020 1671

Radicado Penas: 18992

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

BOLETA DE LIBERTAD Nº 40

DIRECTOR DEL CPMS BUCARAMANGA; SIRVASE <u>DEJAR EN</u> LIBERTAD A PARTIR DEL DIA 1 DE MARZO DE 2021 POR PENA CUMPLIDA AL SENTENCIADO CAMILO ANDRÉS PINZÓN NUÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.939.992.

NI- 18992 (2020 01671)

OBSERVACIONES:

EL SENTENCIADO ES DEJADO EN LIBERTAD A PARTIR DEL DIA 1 DE MARZO DE 2021 POR PENA CUMPLIDA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD, ENCONTRANDOSE EL PENAL PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES.

DATOS DE LA PENA QUE CUMPLE

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE JUZGADO:

CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA

FECHA: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020

DELITO: HURTO CALIFICADO

PENA: 12 MESES DE PRISIÓN

AUTORIDADES QUE CONOCIERON:

FISCAIA 05 GRUFLA	68001600015920200167100
JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL CONTROL GARANTIAS	68001600015920200167100
FISCALIA 05 GRUFLA	68001600015920200167100
JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL FUNCION DE CONOCIMIENTO	68001600015920200167100

HUGO ELÉAZAR MARTÍNEZ MARÍN JUEZ



HUELLA

Auto Interlocutorio Condenado: CAMILO ANDRES PINZON NUÑEZ

Delito: HURTO CALIFICADO RADICADO: 68001 4089 159 2020 1671

Radicado Penas: 18992

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

BOLETA DE LIBERTAD Nº 40

DIRECTOR DEL CPMS BUCARAMANGA; SIRVASE <u>DEJAR EN</u> LIBERTAD A PARTIR DEL DIA 1 DE MARZO DE 2021 POR PENA <u>CUMPLIDA</u> AL SENTENCIADO **CAMILO ANDRÉS PINZÓN NUÑEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.939.992.

NI- 18992 (2020 01671)

OBSERVACIONES:

EL SENTENCIADO ES DEJADO EN LIBERTAD A PARTIR DEL DIA 1 DE MARZO DE 2021 POR PENA CUMPLIDA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD, ENCONTRANDOSE EL PENAL PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES.

DATOS DE LA PENA QUE CUMPLE

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE JUZGADO:

CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA

FECHA: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020

HURTO CALIFICADO DELITO:

PENA: 12 MESES DE PRISIÓN

AUTORIDADES QUE CONOCIERON:

FISCAIA 05 GRUFLA	68001600015920200167100
JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL CONTROL GARANTIAS	68001600015920200167100
FISCALIA 05 GRUFLA	68001600015920200167100
JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL FUNCION DE CONOCIMIENTO	68001600015920200167100

HUGO ELÉAZAR MARTÍNEZ MARÍN JUEZ



HUELLA

Auto Interlocutorio Condenado: CAMILO ANDRES PINZON NUÑEZ

Delito: HURTO CALIFICADO RADICADO: 68001 4089 159 2020 1671 Radicado Penas: 18992

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

BOLETA DE LIBERTAD Nº 40

DIRECTOR DEL CPMS BUCARAMANGA; SIRVASE DEJAR EN LIBERTAD A PARTIR DEL DIA 1 DE MARZO DE 2021 POR PENA CUMPLIDA AL SENTENCIADO CAMILO ANDRÉS PINZÓN NUÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.939.992.

NI- 18992 (2020 01671)

OBSERVACIONES:

EL SENTENCIADO ES DEJADO EN LIBERTAD A PARTIR DEL DIA 1 DE MARZO DE 2021 POR PENA CUMPLIDA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD, ENCONTRANDOSE EL PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES.

DATOS DE LA PENA QUE CUMPLE

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE **JUZGADO:**

CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA

FECHA: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020

DELITO: HURTO CALIFICADO

PENA: 12 MESES DE PRISIÓN

AUTORIDADES QUE CONOCIERON:

FISCAIA 05 GRUFLA	68001600015920200167100
JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL CONTROL GARANTIAS	68001600015920200167100
FISCALIA 05 GRUFLA	68001600015920200167100
Control of the Contro	
JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL FUNCION DE CONOCIMIENTO	68001600015920200167100

HUGO ELÉAZAR MARTÍNEZ MARÍN DUEZ

HUELLA